



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2019**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 040/2019 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 040/2019; donde se analizó la propuesta emitida por la Unidad de Transparencia, en torno a la Solicitud de Información Pública SI-146-2019, foliada 00746919 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **24 de septiembre** del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] [REDACTED] formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-146-2019** con el folio **00746919**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

PIDO CONOCER CUALES SON LOS ADEUDOS QUE TIENE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES (ESCUELAS, SECRETARIAS, DELEGACIONES, OFICINAS REGIONALES, BODEGAS, ETC) DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL CON LA COMAPA VICTORIA, DATOS QUE PIDO POR NOMBRE, MONTO DEL ADEUDO, CUANTOS RECIBOS ESTAN SIN PAGAR

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su respuesta RSI-146-2019, la Unidad de Transparencia de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-146-2019, con número de folio 00746919, donde solicita:

PIDO CONOCER CUALES SON LOS ADEUDOS QUE TIENE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES (ESCUELAS, SECRETARIAS, DELEGACIONES, OFICINAS REGIONALES, BODEGAS, ETC) DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL CON LA COMAPA VICTORIA, DATOS QUE PIDO POR NOMBRE, MONTO DEL ADEUDO, CUANTOS RECIBOS ESTAN SIN PAGAR



Para lo cual la Unidad de Transparencia, en su respuesta RSI-146-2019, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 151, que a letra dice: Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

Por esté conducto, le comunico que está información **no se genera en este Organismo Operador**, con base en lo establecido el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas, tomando en cuenta que en dicho precepto legal, son de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio municipal y tiene por objeto regular las bases para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de las aguas residuales en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 170 fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 1,2 fracción II, V, 3 fracción III, 17 fracción I, 20, 22, 23, 24 fracción I, 25 fracción III y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; 4, 12 fracción VI y **demás relativos del Decreto 255 del Congreso del Estado de Tamaulipas, de fecha 25 de Marzo del año 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 40, de fecha 2 de Abril de 2003, citándose textualmente a continuación:**



DECRETO No. 255, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

A través de esta Unidad de Transparencia le informamos que esta información no se genera en este Organismo Operador (COMAPA DE REYNOSA, TAMAULIPAS), por lo cual deberá solicitarse ante la instancia correspondiente, que es la COMAPA DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, **al determinar como incompetencia**, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-146-2019 con número de folio 00746919.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido de la respuesta RSI-146-2019, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en



el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

C. Alba

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de la "DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA" de la información planteada por la Unidad de Transparencia, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

[Firma]

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

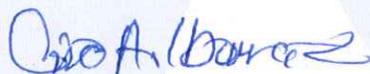
Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

[Firma]



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021

COMAPA
REYNOSA



C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNASPARENCIA



C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS